

CONTRATO DE SERVICIO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO

COPY ONE S. DE R. L., RTN No.08019006015795 y con domicilio en Residencial Altos de las Hadas Bloque 2, Casa 9, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, debidamente representada en este acto por su Gerente **JOSE TITO CASTILLO PALACIOS**, mayor de edad, Ingeniero, y con residencia en esta ciudad capital, en calidad de Gerente de **COPY ONE, S. DE R.L.**, por una parte y por la otra el Señor **SAMUEL ARMANDO REYES RENDON**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, con Tarjeta de Identidad No.1311-1976-00208, con domicilio en este municipio, actuando en mi condición de **Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional**, según Acuerdo Ejecutivo No.20-2014 de fecha veintinueve días del mes de enero del año dos mil catorce (2014), emitido por el Presidente Constitucional de la República. Celebran el presente Contrato de Arrendamiento de Equipo de Copiado, impresión y scanner el cual queda estipulado en las Cláusulas siguientes: **PRIMERO: COPY ONE S. DE R.L.**, que en lo que sigue se llamara "EL ARRENDADOR" es propietario de los artículos cuya descripción y especificaciones se describen a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCION	MARCA	MODELO
1	FOTOCOPIADORA-SCANNER-IMPRESORA	CANNON	IMAGEN RUNNER 3570

SEGUNDO: EL ARRENDADOR, por medio de este contrato, da en arrendamiento a favor de la SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL, quien en lo sucesivo se denominará EL ARRENDATARIO, los artículos identificados en la cláusula anterior para su exclusivo uso y bajo las condiciones siguientes: **a)** Los artículos de este contrato deberán ser instalados por el ARRENDADOR en las instalaciones de la SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL, ubicadas en el edificio Lesage, frente a la escuela e iglesia episcopal, Residencial Florencia, Tegucigalpa, M.D.C. El valor de la instalación correrá por cuenta del ARRENDADOR, salvo el caso de que se requieran condiciones especiales tales como acometidas eléctricas y/o físicas adicionales, mismas que serán por cuenta y cargo de EL ARRENDATARIO. **b)** El plazo del arrendamiento es de doce(12) meses de carácter forzoso para el contratante mismo que comenzará el día martes 01 de diciembre del 2015. De estar conforme con este contrato el mismo podrá ser renovado automáticamente por un período igual con el simple cruce de cartas manifestando el deseo de continuar con el arrendamiento con treinta(30) días de anticipación al vencimiento. **c)** El precio del arrendamiento es de L.1,850.00 lempiras exactos, mismo que será pagado en 12 pagos mensuales consecutivos de L. 1,850.00 más 15% de Impuesto sobre ventas ISV (L. 277.50 lempiras mensuales) comenzando el día 30 de diciembre del 2015 y así sucesivamente, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno por parte del ARRENDADOR, en sus oficinas principales. **d)** EL ARRENDADOR en este acto faculta para que en el equipo descrito por el precio enunciado anteriormente, el ARRENDATARIO pueda sacar **copias/impresos/mensuales** para lo cual el arrendador se compromete a proporcionar el equipo arriba descritos y los **consumibles (Tóner, Tambor, Revelador, Mano de Obra, Inspecciones Periódicas, atención a las llamadas que ocurriesen, Entrenamiento, transporte del equipo) a excepción del papel.** **e)** Toda cantidad de copias/impresiones será pagada por EL ARRENDATARIO a favor del ARRENDADOR mensualmente a razón de un precio por copia/ impreso detallado así:

DESCRIPCION	PRECIO
Fotocopias	Lps. 0.29 + ISV

Cantidad que será determinada a través de una toma de lectura mensual de consumo y certificada por un representante del ARRENDATARIO y otro del ARRENDADOR. **f)** EL ARRENDATARIO certifica que en esta fecha ha recibido los artículos referidos en la cláusula Primera de este contrato en buenas condiciones y a su entera satisfacción por parte del ARRENDADOR y conviene que, salvo orden de un tribunal de justicia, los mismos no podrán ser trasladados a otro lugar sin el consentimiento expreso y manifiesto por escrito por parte de este, y en su caso los gastos de traslado serán por cuenta del ARRENDATARIO, sin ninguna responsabilidad para el ARRENDADOR. **g)** EL ARRENDADOR conserva en todo tiempo y lugar la propiedad exclusiva del equipo arrendado. **h)** EL ARRENDATARIO se obliga a no ocultar ni permitir que sean ocultadas ni alteradas en forma alguna las placas de identificación y/o marcas de los artículos. **i)** EL ARRENDATARIO queda obligado a proveer la corriente eléctrica que requiera la debida instalación y funcionamiento del equipo objeto de este arrendamiento. **j)** La falta de corriente eléctrica por causas ajenas a la voluntad del ARRENDADOR, no autorizan al ARRENDATARIO para dejar de cumplir con las obligaciones contraídas en este contrato, excepto en ocasiones de fuerza mayor, debidamente comprobadas. **k)** EL ARRENDATARIO se compromete a comunicar al ARRENDADOR sobre cualquier defecto o falla que pudiera presentarse en la instalación o funcionamiento de los artículos a más tardar dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a dicho desperfecto o falla y el ARRENDADOR por su conveniencia y con el deseo de prestar el mejor servicio al ARRENDATARIO se obliga a acudir al llamado en las próximas veinticuatro horas hábiles y subsanar la falla de manera que el equipo continúe prestando el servicio de copiado, impresión y scanner para el cual fue contratado. En el evento de que un equipo no pueda ser reparado en un término de dos (2) días hábiles el ARRENDADOR se obliga a reponerlo dentro de las próximas veinticuatro (24) horas por otro de igual o mejores características; Queda entendido para propósitos de este contrato que todos los costos de mantenimiento, incluyendo: repuestos, lubricantes, lámpara, mano de obra y otro que sean necesarios, para el correcto funcionamiento de los equipos dados en arrendamiento correrá por cuenta del ARRENDADOR. **l)** EL ARRENDATARIO asume el costo de los daños causados a los artículos objeto de este contrato por mal trato del equipo arrendado por parte del personal del ARRENDATARIO. **m)** EL ARRENDATARIO no subarrendará los artículos objetos de este contrato. **n)** Le queda expresamente prohibido al ARRENDATARIO permitir que personal no autorizado por el ARRENDADOR repare ni intente reparar los artículos objetos de este contrato. **o)** EL ARRENDADOR se compromete a realizar visitas de orden preventivo a todos los equipos instalados de acuerdo a los parámetros establecidos por el fabricante. **TERCERO:** La falta de cumplimiento de cualquier de las cláusulas de este contrato por parte del ARRENDATARIO dará al ARRENDADOR la facultad de declarar resuelto de pleno derecho el Contrato, dando un preaviso de 15 días como mínimo al ARRENDADOR. **CUARTO:** Las partes en virtud del presente contrato establecen, que toda controversia, diferencia, reclamación o interpretación que surja de este contrato, serán sometidas y resueltas definitivamente de conformidad con el procedimiento de arbitraje que se administra en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje y en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa. El lugar destinado para la solución de las diferencias que resulten será las instalaciones físicas que ocupa la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa. El idioma que se utilizará será el español. La controversia, diferencia o reclamación se resolverá de conformidad con el Derecho hondureño (pudiendo tratarse de un arbitraje en equidad o técnico a libertad de la partes y según la materia que este en conflicto). Así mismo, las partes determinan que el arbitraje será de Derecho (pudiendo ser equidad o técnico) y tendrá una duración de un mes (pudiendo durar hasta cinco meses) para lo cual en la nominación del tribunal arbitral prefieren que este sea un árbitro único (pudiendo ser hasta tres) y que lo nombre la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa. Igualmente las partes contratantes hacen constar su compromiso de cumplir con el laudo arbitral que El Tribunal de Arbitramento dicte, mismo que adquirirá el carácter de cosa juzgada para todos los efectos legales. **QUINTO:** Queda establecido que si el ARRENDATARIO no pagase a tiempo alguna de las mensualidades convenidas en este contrato tal como lo estipulado en el **literal c** de la cláusula SEGUNDA de este contrato, ésta devengará una tasa de interés igual a 5%, aceptando que de todo pago se le aplique primero a intereses y el saldo al abono de la mensualidad dejada de pagar. **SEXTO:** Las

partes convienen que habida cuenta que el Contrato es en LEMPIRAS, EL ARRENDATARIO, deberá pagar toda cantidad adeudada en la misma moneda documentada, mismo que será comunicado por parte del ARRENDADOR al ARRENDATARIO en la fecha de pago, SEPTIMO: En lo no previsto en este contrato se sujetará a los que prescriben los Códigos Civil y de Comercio sobre la materia. OCTAVO: EL ARRENDATARIO, podrá dar por resuelto el presente contrato por el mal servicio prestado por EL ARRENDADOR, quedando en obligación únicamente de pagar la mensualidad en proporción al tiempo utilizado del equipo arrendado. Entendiéndose por mal servicio la falta de atención de dos llamadas en una misma semana. NOVENO: EL ARRENDADOR se reserva el derecho de ceder, gravar, redescantar o de cualquier forma enajenar el presente contrato sin necesidad de previo aviso ni posterior notificación a EL ARRENDATARIO. DECIMO: EL ARRENDATARIO Y ARRENDADOR aceptan en todas sus partes las estipulaciones del presente Contrato de Arrendamiento, obligándose a su fiel cumplimiento, lo mismo que el pago de las obligaciones en la forma convenida, en fe de lo cual firmamos por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 01 días del mes de diciembre del año Dos Mil Quince.



SAMUEL ARMANDO REYES RENDON
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA
EL ARRENDATARIO

ING. JOSE TITO CASTILLO PALACIOS
GERENTE DE COPY ONE S. DE R.L.
EL ARRENDADOR



SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION DE TRANSPARENCIA

RECEPCION

RECIBIDO POR: Gelga Astor

FECHA 7/3/16 HORA 10:32